

## El Tribunal Supremo fija cómo valorar correctamente las aportaciones presentadas a los sexenios de investigación

### El Supremo determina la necesidad de valorar tanto la publicación como el contenido de las aportaciones sometidas a valoración

El pasado mes de julio empezaron a comunicarse las resoluciones con el resultado de las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora para el profesorado contratado por tiempo indefinido ("sexenios").

A este respecto, os informamos de la publicación de la [sentencia 2524/2014](#) dictada el pasado 12 de junio, la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que viene a fijar los criterios de interpretación respecto de un tema clave: **cómo valorar correctamente las aportaciones presentadas a los sexenios de investigación y aclarar qué es lo que se examina, si la publicación en la que se encuentran o la calidad intrínseca del trabajo.**

La cuestión es importante por cuanto vuelve a plantearnos la idoneidad del actual sistema de evaluación de la actividad investigadora, centrado de manera preponderante en la publicación en revistas de impacto y, minusvalorando cuando no ignorando la publicación del trabajo desarrollado en otros formatos o en otro tipo de publicación periódicas. Esta sentencia plantea de forma clara la necesidad de revisar el actual sistema de valoración de la actividad investigadora del profesorado universitario, con repercusión no sólo en sus retribuciones (sexenios), sino en lo que afecta a otros ámbitos de su actividad y desarrollo profesional al ser un elemento que se considera en muchos otros ámbitos como factor de calidad y reconocimiento de su actividad.

El Tribunal Supremo recuerda que la valoración debe **tener en cuenta el contenido explícito de las aportaciones, y no solo el vehículo de publicación.** Máxime cuando, de esta forma, la CNEAI **excluye injustificadamente, en algunas áreas de conocimiento, toda aquella investigación valiosa que se canaliza por medio de libros, capítulos de libros o revistas recogidas en índices bibliográficos diferentes** a los seleccionados por la CNEAI.

Desde CCOO entendemos que con esta sentencia se abre una importante vía para el reconocimiento real de los méritos de investigación en un buen número de áreas (especialmente de ciencias sociales), pues, como acertadamente apunta el Tribunal Supremo:

*"...resulta claro que es el trabajo, la aportación, no la publicación, el que ha de valorarse en función de si contribuye o no al progreso del conocimiento, si es o no innovador y creativo o meramente aplicativo o divulgador. Y los criterios específicos indicados por la resolución de 26 de noviembre de 2014 no alteran ni el objeto ni los parámetros sustantivos de la evaluación. Simplemente, añaden elementos para atribuir preferencia y orientar la decisión que se deba tomar, pero la preferencia que se haya de dar a unas aportaciones no implica la exclusión o inhabilidad para una evaluación favorable de las que no reúnan los requisitos determinantes de la misma. De igual modo, orientar no equivale a obligar, a imponer, ni limita la valoración a los trabajos que se ajusten al nº 6 de la resolución.*

**Así, pues, las investigaciones, las aportaciones presentadas por los interesados, no pueden dejar de examinarse solo por el hecho de que no se publicaran en las revistas o medios incluidos en los índices o listados identificados en la resolución de 26 de noviembre de 2014. Ni tampoco están excluidos por esa sola razón de la máxima valoración permitida por la Orden de 2 de diciembre de 1994. Dependerá de su contenido la evaluación que merezcan. Y a ello han de referirse el comité de expertos o los especialistas en los informes que emitan al respecto y en los que se fundamente la decisión de la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora".**

Esta sentencia debe suponer un punto de partida para una revisión profunda de los procedimientos que viene aplicando la agencia evaluadora y sus respectivas comisiones, en los que la valoración de la excelencia de los trabajos de investigación se vincula a la clasificación de la publicación medida en términos de impacto. La necesidad de evaluar la calidad y el impacto de los resultados científicos no puede llevarnos a aplicar de forma casi exclusiva el factor de impacto de la publicación en la que se publica un determinado trabajo de investigación. Los productos de la investigación científica son muchos y variados y deben ser medidos con precisión y ajustados a la calidad real de la misma.

Tal y como se refleja en la "Declaración de San Francisco sobre la Evaluación de la Actividad Investigadora" el factor de impacto se utiliza con frecuencia como parámetro principal con el que comparar la producción científica de individuos e instituciones. El factor de impacto, calculado por Thomson Reuters, se creó originalmente como una herramienta para ayudar a los bibliotecarios a identificar revistas para su adquisición y no como una medida de la calidad científica de la investigación en un artículo. Teniendo esto en cuenta, es fundamental comprender que el factor de impacto tiene una serie de deficiencias bien documentadas como herramienta para la evaluación de la investigación. Estas limitaciones incluyen:

1. las distribuciones de citas dentro de las revistas son muy sesgadas.
2. las propiedades del factor de impacto son específicas de cada campo: es un compuesto de múltiples tipos de artículos altamente diversos, incluyendo trabajos de investigación primaria y revisiones.
3. los factores de impacto pueden ser manipulados (o evaluados) por la política editorial.
4. los datos utilizados para calcular el factor de impacto no son transparentes ni están abiertamente disponibles para el público.

En todo caso, desde CCOO consideramos que a partir de esta sentencia:

1. Todas las aportaciones presentadas deben ser valoradas, sin descartarlas a priori en función del medio en que aparezcan publicadas. Y dicha evaluación debe realizarse en función de la calidad real de su contenido, más allá de la relevancia del medio en que se publica.
2. Todas las valoraciones, con independencia de la calificación que se otorgue a las mismas, deben ser justificadas de forma objetiva y razonada.

*Madrid, a 5 de septiembre de 2018*